



**RESPUESTAS AL CUESTIONARIO SOBRE LOS PROCEDIMIENTOS
PARA EL TRÁMITE DE LICENCIAS DE IMPORTACIÓN¹**

**NOTIFICACIÓN EN VIRTUD DEL PÁRRAFO 3 DEL ARTÍCULO 7 DEL ACUERDO SOBRE
PROCEDIMIENTOS PARA EL TRÁMITE DE LICENCIAS DE IMPORTACIÓN (2020)**

INDONESIA

La siguiente comunicación, de fecha 5 de octubre de 2020, se distribuye a petición de la delegación de Indonesia.

Índice

1 ANIMALES VIVOS	1
2 CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS	2
3 BIENES DE CAPITAL NO NUEVOS	3
4 MERCANCÍAS CUYA IMPORTACIÓN ESTÁ PROHIBIDA	6

1 ANIMALES VIVOS

Breve descripción de los regímenes

1. La prohibición temporal a la importación de animales vivos está regulada por el Reglamento N° 10 del Ministro de Comercio de 2020 relativo a la prohibición temporal a la importación de animales vivos procedentes de la República Popular China. El Ministerio de Comercio administra la prohibición a la importación.

Finalidades y alcance del trámite de licencias

2. La prohibición temporal a la importación abarca 53 productos, cada uno de ellos identificado por su correspondiente código del SA de 8 dígitos, que está consignado en el Anexo del Reglamento N° 10 del Ministro de Comercio de 2020.

3. La prohibición temporal a la importación se aplica a los animales vivos con origen y/o en tránsito procedentes de la República Popular China.

4. Esta prohibición temporal no tiene por objeto restringir el volumen o valor de las importaciones. Tiene por finalidad proteger la salud y la vida de las personas y animales o preservar los vegetales mediante la prevención de la posible propagación de la COVID-19 a través de los animales vivos.

5. El Reglamento N° 10 del Ministro de Comercio de 2020 relativo a la prohibición temporal a la importación de animales vivos procedentes de la República Popular China puede consultarse en: <http://jdih.kemendag.go.id/peraturan/detail/1953/2>.

¹ Véase el cuestionario en el anexo del documento G/LIC/3.

Procedimientos

6. No procede.
7. No procede.
8. No procede.

Condiciones que deben reunir los importadores para solicitar una licencia

9. No procede.

Documentos y otros requisitos necesarios para solicitar una licencia

10. No procede.
11. No procede.
12. No procede.
13. No procede.

Condiciones de las licencias

14. No procede.
15. No procede.
16. No procede.
17. No procede.

Otros requisitos en materia de procedimiento

18. No procede.
19. No procede.

2 CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS

Breve descripción de los regímenes

1. El régimen de licencias de importación para los cigarrillos electrónicos ya no está administrado por el Ministerio de Comercio ni se rige por el Reglamento N° 86 del Ministro de Comercio de 2017 relativo a las Disposiciones para la Importación de Cigarrillos Electrónicos, habida cuenta de su derogación en virtud del Reglamento N° 5 del Ministro de Comercio de 2020.

Finalidades y alcance del trámite de licencias

2. La derogación de los requisitos obligatorios para el permiso de importación en virtud del Reglamento N° 5 del Ministro de Comercio de 2020 abarca seis productos, cada uno de ellos identificado por su correspondiente código del SA de 8 dígitos, que está consignado en el Reglamento N° 86 del Ministro de Comercio de 2017.

3. No procede.
4. No procede.

5. El Reglamento N° 5 del Ministro de Comercio de 2020, por el que se deroga el Reglamento N° 86 del Ministro de Comercio de 2017, relativo a las Disposiciones para la Importación de Cigarrillos Electrónicos, puede consultarse en: <http://jdih.kemendag.go.id/peraturan/detail/1954/2>.

Procedimientos

6. No procede.
7. No procede.
8. No procede.

Condiciones que deben reunir los importadores para solicitar una licencia

9. No procede.

Documentos y otros requisitos necesarios para solicitar una licencia

10. No procede.
11. Los importadores deben preparar:
 - a) Una declaración de importación.
 - b) El acta de inspección de determinados cigarrillos electrónicos del SA (solamente para los del código 8543.70.90 del SA).
12. No procede.
13. No procede.

Condiciones de las licencias

14. No procede.
15. No procede.
16. No procede.
17. No procede.

Otros requisitos en materia de procedimiento

18. No procede.
19. No procede.

3 BIENES DE CAPITAL NO NUEVOS

Breve descripción de los regímenes

1. El régimen de licencias de importación para los bienes de capital no nuevos está administrado por el Ministerio de Comercio y se rige por el Reglamento N° 118 del Ministro de Comercio de 2018 relativo a las Disposiciones sobre la Importación de Bienes de Capital No Nuevo y su modificación en virtud del Reglamento N° 76 del Ministro de Comercio de 2019. Ambos Reglamentos se rigen por lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley N° 7 de 2014.

Finalidades y alcance del trámite de licencias

2. La licencia requerida es el permiso de importación. Abarca 260 productos para las empresas que sean usuarias directas, 184 productos para las empresas de reacondicionamiento y 20 productos para las empresas de remanufactura, cada uno de ellos identificado por su correspondiente código del SA de 8 dígitos, que está consignado en el Anexo del Reglamento N° 76 del Ministro de Comercio de 2019 y en el Anexo del Reglamento N° 118 del Ministro de Comercio de 2018.
3. El régimen de licencias se aplica a todos los países de origen y de procedencia de los productos.

4. Este régimen de licencias no tiene por objeto restringir el volumen o valor de las importaciones. Ha sido concebido para mejorar la eficacia de la política de importación de bienes de capital no nuevos y para reforzar la labor de vigilancia postfronteriza de las importaciones de bienes de capital no nuevos. Las últimas disposiciones relativas a la importación de bienes de capital no nuevos expiraron el 18 de diciembre de 2018, por lo que fue necesario establecer una nueva normativa en la materia.

5. El régimen de licencias de importación para los bienes de capital no nuevos se rige por el Reglamento N° 118 del Ministro de Comercio de 2018 y su modificación en virtud del Reglamento N° 76 del Ministro de Comercio de 2019. El régimen de licencias regulado por el Reglamento es obligatorio por ley. Ambos Reglamentos pueden consultarse en:

Reglamento N° 118/2018 del Ministro de Comercio: <http://jdih.kemendag.go.id/peraturan/detail/1748/2>.

Reglamento N° 76/2019 del Ministro de Comercio: <http://jdih.kemendag.go.id/peraturan/download/1883/2>.

Procedimientos

6. No procede.
 7. a) El permiso de importación puede ser solicitado en cualquier momento anterior a la importación.
 - b) No puede.
 - c) No.
 - d) La licencia de importación es expedida por la Dirección General de Comercio Exterior (Ministerio de Comercio).
8. Una solicitud de aprobación de importaciones solo puede ser denegada en virtud de los criterios ordinarios o en el caso de que esté incompleta o sea incorrecta. Las razones de la denegación se comunicarán y notificarán a los solicitantes por vía electrónica.

Condiciones que deben reunir los importadores para solicitar una licencia

9. Los bienes de capital no nuevos incluidos en el Anexo de ambos Reglamentos pueden ser importados por las empresas que sean usuarias directas, las empresas de reacondicionamiento y las empresas de remanufactura.

Documentos y otros requisitos necesarios para solicitar una licencia

10. Al solicitar el permiso de importación de bienes de capital no nuevos, las **empresas que sean usuarias directas** deberán presentar una solicitud por escrito a la Dirección General de Comercio Exterior, adjuntando los siguientes documentos:

- NIB válido como número de identificación de productor importador (API-P).
- Permiso de actividades industriales.
- Un plan de importación que incluya el tipo de mercancía, la clasificación de las mercancías/arancel/código de 8 dígitos del SA, la marca, el volumen, el país de origen, el puerto de embarque y el puerto de destino.
- Certificado de clase, un certificado de constructor, un certificado de nacionalidad y un certificado de tonelaje.
- Declaración debidamente sellada que certifique la validez de los documentos.

- Declaración debidamente sellada en la que se asegure que los bienes de capital no nuevos incluidos en la partida arancelaria/código del SA 8901.20 serán convertidos en recipientes de almacenamiento, de conformidad con la lista incluida en el Anexo IV del Reglamento.
- Prueba de la sustitución del pabellón mediante un certificado de identidad nacional y una carta en la que consten las medidas temporales expedida por el ministerio encargado de los asuntos gubernamentales en el sector del transporte, para los bienes de capital no nuevos incluidos en la partida arancelaria/código 89 del SA.

Al solicitar un permiso de importación de bienes de capital no nuevos, **las empresas de reacondicionamiento** presentarán una solicitud escrita a la Dirección General de Comercio Exterior adjuntando los siguientes documentos:

- NIB válido como número de identificación de productor importador (API-P).
- Permiso de actividades industriales en la industria de reacondicionamiento, servicio de reparación o permiso de actividades similar.
- Conclusión del acta de inspección en relación con la viabilidad técnica de la actividad de reacondicionamiento y/o reparación/recuperación con arreglo a las directrices técnicas de los ministerios pertinentes.
- Un documento que certifique la celebración de un taller sobre actividades de remanufactura.
- Un plan de importación que incluya el tipo de mercancía, la clasificación de las mercancías/arancel/código de 8 dígitos del SA, la marca, el volumen, el país de origen, el puerto de embarque y el puerto de destino.

Al solicitar un permiso de importación de bienes de capital no nuevos, **las empresas de remanufactura** presentarán una solicitud escrita a la Dirección General de Comercio Exterior adjuntando los siguientes documentos:

- NIB válido como número de identificación de productor importador (API-P).
- Permiso de actividades industriales en el sector de la remanufactura.
- Carta de nombramiento de la empresa propietaria de la marca.
- Documento que pruebe la celebración de un taller sobre actividades de remanufactura.
- Conclusión del acta de inspección en relación con la viabilidad técnica de la actividad de remanufactura y/o reparación/recuperación con arreglo a las directrices técnicas de los ministerios pertinentes.
- Un plan de importación que incluya el tipo de mercancía, la clasificación de las mercancías/arancel/código de 8 dígitos del SA, la marca, el volumen, el país de origen, el puerto de embarque y el puerto de destino.

11. Los importadores deben preparar:

- a) Una declaración de importación.
- b) Los importadores deben adjuntar una copia del permiso de importación a efectos de despacho aduanero.
- c) El acta de inspección de determinados productos: Anexo I (solamente para el grupo A), Anexo II y Anexo III.

12. No.

13. No.

Condiciones de las licencias

14. La validez máxima de un permiso de importación es de un año. Puede ser prorrogado una única vez por un máximo de 60 días. La solicitud de extensión deberá ser presentada a la Dirección General de Comercio Exterior (Ministerio de Comercio) a más tardar 30 días antes de la fecha de vencimiento del permiso de importación.

15. No.

16. No. El permiso de importación no es transferible.

17. No.

Otros requisitos en materia de procedimiento

18. La conclusión del acta de inspección tanto para la empresa de reacondicionamiento como para la empresa de remanufactura.

19. No procede.

4 MERCANCÍAS CUYA IMPORTACIÓN ESTÁ PROHIBIDA

Breve descripción de los regímenes

1. El régimen de licencias de importación para las mercancías cuya importación está prohibida está administrado por el Ministerio de Comercio y se rige por el Reglamento N° 12 del Ministro de Comercio de 2020 relativo a las Disposiciones sobre las Mercancías cuya Importación está Prohibida. Este Reglamento se rige por lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley N° 7 de 2014.

Finalidades y alcance del trámite de licencias

2. Las mercancías cuya importación está prohibida abarcan 116 productos, cada uno de ellos identificado por su correspondiente código del SA de 8 dígitos, que está consignado en el Anexo del Reglamento N° 12 del Ministro de Comercio de 2020. Las mercancías cuya importación está prohibida incluyen: 1. Las sustancias que agotan la capa de ozono, que abarcan 22 productos; 2. Sacos y bolsas usados, talegas usadas y prendas de vestir usadas, que abarcan 3 productos; 3. Productos que incorporan sistemas de refrigeración que contienen clorofluorocarburos (CFC) e hidrocloreofluorocarburo 22 (HCFC-22), que abarcan 59 productos; 4. Determinados medicamentos e ingredientes alimentarios, que abarcan 4 productos; 5. Sustancias peligrosas y tóxicas, que abarcan 25 productos; y 6. Dispositivos médicos que contienen mercurio, que abarcan 3 productos.

3. Las mercancías cuya importación está prohibida se aplican a todos los países de origen y de procedencia de los productos.

4. El Ministro establece la lista de mercancías cuya importación está prohibida velando por el interés nacional y de acuerdo con los siguientes motivos:

- a. para proteger la seguridad nacional o el interés público, con inclusión de la moral pública y los valores culturales o sociales; y/o
- b. para proteger los derechos de propiedad intelectual;
- c. para proteger la salud y la vida de las personas y animales o preservar los vegetales y el medioambiente.

5. El Reglamento N° 12 del Ministro de Comercio de 2020 relativo a las Mercancías cuya Importación está Prohibida puede consultarse en: <http://jdih.kemendag.go.id/peraturan/detail/1966/2>.

Procedimientos

6. No procede.

7. No procede.

8. No procede.

Condiciones que deben reunir los importadores para solicitar una licencia

9. No procede.

Documentos y otros requisitos necesarios para solicitar una licencia

10. No procede.

11. No procede.

12. No procede.

13. No procede.

Condiciones de las licencias

14. No procede.

15. No procede.

16. No procede.

17. No procede.

Otros requisitos en materia de procedimientos

18. No procede.

19. No procede.
